

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de Junio de 1937

NUMERO 7559

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 119, de 4 de junio, por la cual se acepta la renuncia presentada por Nicolás Ardito Barletta del puesto de Capitán de la Policía Nacional.

Resolución 120, de 4 de junio, por la cual se acepta la renuncia presentada por Rogelio Fábrega del cargo de Edeán del Presidente de la República.

Resolución 121, de 8 de junio, por la cual se aprueba el acta del remate verificado por el Tesorero Municipal de Panamá el 28 de enero de este año.

SECCION SEGUNDA

Resolución 118, de 7 de junio, por la cual se le concede libertad condicional al reo Gregorio González.

Resolución 119, de 8 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Fermín Ortiz.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 19, de 4 de junio, por la cual reconocen al señor Frank Butler con el carácter de Vicecónsul del Reino de la Gran Bretaña en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 76, de 1 de junio, por el cual se fija el sueldo que debe de engar el corresponsal de Puerto Armuelles y su Secretario.

Decreto 77, de 8 de junio, por el cual se nombra a Galileo Solís miembro de la Junta Directiva del Monte de Piedad Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 185, de 28 de mayo, por la cual conceden exoneración del pago de los derechos de introducción sobre unas herramientas a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Resolución 121, de 8 de junio, por la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Julio Quijano del puesto de miembro de la Junta Directiva del Monte de Piedad Nacional.

Resolución 122, de 8 de junio, por la cual conceden vacaciones a Juan Gutiérrez, Oficial de la Sección del Fondo Obrero.

Resolución 123, de 8 de junio, por la cual conceden vacaciones a Eusebio Chaudick, empleado del Catastro.

Resolución 124, de 8 de junio, por la cual conceden vacaciones a Daniel González de León, empleado de la Tercera de Licuras. Contrato número 84, de 18 de mayo, por medio del cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento a Enrique Pascual el Teatro Nacional.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato número 6, de 31 de mayo, por medio del cual la Compañía Panameña de Catrudo, S. A., se compromete a establecer en el país una fábrica de envases de cartón.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 33, de 8 de junio, por el cual nombran al Dr. Arnulfo Arias representante del Gobierno Nacional ante varios Congresos Científicos que se celebrarán en la ciudad de París.

Sección Administrativa

Resolución 42, de 13 de mayo, por la cual se le concede vacaciones a Manuel Martínez, empleado del Hospital Santo Tomás.

Resolución 43, de 13 de mayo, por la cual se le concede vacaciones a Esther Nivalo, enfermera visitadora de la Unidad Sanitaria de Concepción.

Resolución 44, de 13 de junio, por la cual se le adjudica definitivamente un contrato a Scifio Grazio.

Contrato número 36, de 18 de mayo, por el cual declaran rescindido el contrato número 8, de 19 de febrero de 1936, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Siegfried Fischer.

Contrato número 32, de 8 de junio, por el cual la sociedad Grebien y Martínez se compromete a suministrar al Gobierno Nacional unos sacos de cemento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Acéptanse unas renuncias

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 4 de Junio de 1937.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que presenta en escrito de esta misma fecha el señor Nicolás Ardito Barletta del puesto de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional y se le dan las gracias al dimitente por los eficientes servicios que venía prestando en el puesto que hasta hoy ha ocupado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 4 de Junio de 1937.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que en esta fecha presenta el señor Rogelio Fábrega del cargo de Edeán del señor pre-

sidente de la República y se le dan las gracias al dimitente por los eficientes servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Apruébase acta de remate verificado por por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Junio 8 de 1937.

El Tesorero Municipal de Panamá ha enviado un ejemplar del acta de fecha 28 de enero de este año, de la cual consta que el mismo Tesorero, en cumplimiento de Resolución del Consejo Municipal de Panamá, de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado, remato en subasta pública, la finca número 10749 de la Sección de Panamá, inscrita en el folio 442 del Tomo 325 del Registro Público. Esa finca consiste en la cantidad, aproximadamente, del llamado antiguamente Callejón del Monte que comunicaba la Calle de la Cruz con la Calle de los torrenos de los polos de la trinchera, hoy Calle "K" y otras.

Pide al Tesorero que al Poder Ejecutivo envíe un

remate, porque es condición señalada en el artículo 740 del Código Administrativo para que pueda extenderse la escritura de venta.

El Callejón del Motete, fué una vía pública hasta que el nuevo trazado de las calles de esta ciudad, la hizo innecesaria, pero como tal vía pública sirvió antes de límite a las fincas que dan frente a la Avenida Central y a la Calle "K", las fincas limítrofes reciben luz por puertas y ventanas que abren sobre el Callejón, y esta circunstancia indujo la oposición que al remate hizo, ante el Gobernador de la Provincia, la señora Zahira Herrera vda. de Herrera, dueña de la finca número 4853 que consiste en terreno y una casa de mampostería, que limita por el Este con la Avenida Central y por el Sur con el referido Callejón en la parte de éste que, de Este a Oeste, mide veintidós metros cincuenta centímetros.

Conviene establecer que la otra parte del Callejón que va a limitar con la Calle "K" mide, de Este a Oeste, en su límite norte, veintidós metros veinte centímetros (22.20), y que no tiene comunicación con la primera parte que da frente a la Avenida Central, porque ha sido dividido y cerrado, en el lugar donde presenta un desnivel de un metro cuarenta centímetros (1.40) sin escalera que haga posible el tránsito de la una parte a la otra.

El Gobernador de la Provincia, atendiendo la fundada queja de la señora Herrera, resolvió suspender el remate que había sido señalado para el día 28 de enero, porque además del perjuicio alegado no se había publicado los avisos con la anticipación exigida por la ley. En acta de fecha 28 de enero, extendida por el Tesorero Municipal, consta que, abierto el remate y recibida la propuesta del señor Octavio A. Vallarino, a nombre del señor Juan de la Guardia, por la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco balboas (B. 1.875.00), fue suspendido en acatamiento a la nota número 50 del señor Gobernador de la Provincia en la cual observaba dicho funcionario que, entre otros el aviso no se había publicado con la debida anticipación; pero dispuso allí mismo el Tesorero publicar nuevamente el aviso de remate con sesenta días de plazo.

En nota del 29 de enero el Tesorero le hizo al Gobernador que siguiendo precedentes sentados por los antecesoros en la Tesorería y porque el título del Municipio estaba inscrito le sería imposible suspender el remate en razón de la oposición de la señora Herrera. En nota del 2 de febrero el Gobernador insistió en ordenarle al Tesorero la suspensión del remate mientras que el Poder Ejecutivo resolviera sobre la queja de la señora Herrera, y a esta nota contestó el Tesorero desconociendo la autoridad del Gobernador para ordenar la suspensión, alegando como fundamento de su oposición que para acatar la orden del Consejo, de hacer la venta.

El Gobernador envió a la Secretaría de Gobierno el proceso levantado con motivo de los actos expuestos, y estando en estudio se ha recibido la nota del Tesorero, de fecha 30 de abril con la cual remite acta de remate de fecha 28 de enero, en la cual se hizo la adjudicación provisional de la finca al comprador.

Por último resulta que en memorial dirigido a la Secretaría con fecha 5 de mayo último, exponen Juan de la Guardia y Juan J. Moreno, por Zahira H. vda. de Herrera, dueños de las dos fincas limítrofes con el Callejón motivo del remate, que están de acuerdo y piden que se apruebe el remate, porque la servidumbre a favor de la casa de la señora Herrera será reconocida en escritura pública por el comprador señor Guardia.

Para resolver se considera:

1º La autoridad del Gobernador de la Provincia, agra-

do del Poder Ejecutivo, para ordenar al señor que suspenda un remate de una finca de su dominio, completa y debe ser acatada por cualesquiera Corporaciones o empleados nacionales o municipales, y muy especialmente por el Tesorero Municipal, cuando se trata de vender una finca en remate que necesariamente debe someter a la aprobación o improbación del Poder Ejecutivo, por ordenarlo así el artículo 740 del Código Administrativo.

2º El Poder Ejecutivo puede improbar un remate de finca del Común tanto por razones de interés público como por razón de intereses particulares que resulten en conflicto, como en este caso.

3º Cualesquiera que sean las irregularidades en que incurrieran el Consejo y la Tesorería, la venta no afecta derechos del público ni de terceros, porque la única persona que podía ser perjudicada, ha transigido con el comprador, señor Guardia, seguramente que adquiriendo las ventajas del Callejón necesarias para su finca. Con todo, conviene dejar constancias de la duda respecto del derecho de propiedad que pueda tener el Municipio sobre un lote que si bien se ha convertido en solar por razones de hecho, fué antes una vía pública perteneciente a la Nación. También se hace constar que la otra parte del Callejón con que limitan otras fincas a las cuales sirve de tránsito para entrar en ellas, conserva su carácter de vía pública nacional.

En las condiciones expuestas, se aprueba el acta de remate de la finca número 10.749.

Comuníquese y publíquese.

J. D. APOSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se le concede libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 118. — Panamá, 7 de Junio de 1937.

Gregorio González, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 21 de Enero pasado se encuentra sufriendo su pena de seis meses y siete días que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Santiago, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con la cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédase a Gregorio González la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se reanuda esta resolución si el agraciado incurriera en nueva violación de la

ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda. Resolución número 119.—Panamá, 8 de Junio de 1937.

Fermín Ortiz, panameño, menor de edad, ex-empleado de comercio, reo del delito de hurto, quien desde el día 10 de Febrero se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 3º municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 12 de Abril de 1937, que fué confirmada por el Tribunal de Apelaciones, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Escuela Correccional Municipal de Menores, donde consta que ha observado conducta intachable durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Fermín Ortiz la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y ocho días, que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se reconoce Vice-Cónsul del Reino de la Gran Bretaña

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Departamento Consular.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Junio de 1937.

Vistas las Letras Patentes que con fecha 2 de los corrientes, dirigió a esta Cancillería, la Legación Británica en esta ciudad, por las cuales se acredita al señor Frank Butler con el carácter de Vicecónsul del Reino de Gran Bretaña en Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Frank Butler con el carácter de Vicecónsul del Reino de Gran Bretaña en Panamá, y exídasele el correspondiente Exequatur.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se fijan los sueldos del Corregidor y Secretario de Puerto Armuelles

DECRETO NUMERO 76 DE 1937

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se fija el sueldo que debe devengar el Corregidor de Puerto Armuelles y su Secretario:

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el sueldo que devenga el Corregidor de Puerto Armuelles es exiguo en consideración a las labores de diferentes órdenes que se le han adscrito para la buena administración pública de dicho Corregimiento; que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 16 de 1936 el Poder Ejecutivo está facultado ampliamente para adoptar aquellas medidas que resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Junio actual el sueldo del Corregidor de Puerto Armuelles será de *doscientos cincuenta balboas* (B. 250.00), mensuales, y el de su Secretario de *ciento cincuenta balboas* (B. 150.00), mensuales.

Artículo 2º. Para pagar el excedente del sueldo del Corregidor de Puerto Armuelles y el sueldo de su Secretario se tomarán de las partidas de los artículos 63, 64 y 78, del Presupuesto de Rentas y Gastos, la cantidad de *cinco mil setecientos balboas* (B. 5.700.00), así: Del Artículo 63, *dos mil trescientos balboas* (B. 2.300.00), del Ar-

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

tículo 64, mil cien balboas (B. 1.100.00), y del Artículo 78, dos mil trescientos balboas (B. 2.300.00).

Artículo 3º La suma de cinco mil setecientos balboas (B. 5.700.00), unida a la de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00), de que trata el Artículo 45 del Presupuesto de Rentas y Gastos, se destinan a pagar los sueldos del Corregidor de Puerto Armuelles y su Secretario, así:

Sueldo del Corregidor de Puerto Armuelles en 17 meses del Presente Bienio, a doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales 5.250.00

Sueldo del Secretario del Corregidor de Puerto Armuelles en 17 meses que faltan del presente Bienio a ciento cincuenta balboas (B. 150.00), mensuales. . . B. 2.850.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nómbrese a Galileo Solís miembro de la Junta Directiva del Monte de Piedad Nacional

DECRETO NUMERO 77 DE 1937
(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Monte de Piedad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese a don Galileo Solís miembro de la Junta Directiva del Monte de Piedad Nacional, en reemplazo de don Julio Quijano, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concedan exoneración a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, Mayo 28 de 1937.

En memorial de fecha 6 de los corrientes pide el señor C. P. Mc Murray, Gerente General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz la restitución de la exoneración del pago de los derechos de introducción sobre unas palas que habrán de usarse en abrir las zanjas para las instalaciones subterráneas que se están haciendo en la ciudad, y 32 libras de aceite para la limpieza de las plantas y de la Central de Teléfonos.

Mantenido de nuevo el asunto se ha decretado la concesión de que, a la luz de la resolución 13 del Estatuto número 2 de 1917, la Compañía aludida tiene derecho a la exoneración que hoy solicita.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz la exoneración del pago de los derechos de introducción sobre las palas que necesite para los trabajos de instalación subterránea que viene efectuando actualmente en esta ciudad y sobre 32 libras de aceite destinados a la limpieza de las plantas y de la Central de Teléfonos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase renuncia presentada por Julio Quijano

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 8 de Junio de 1937.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio Quijano del cargo de miembro de la Junta Directiva del Monte de Piedad Nacional y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Ostergan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Junio 8 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan Gutiérrez E., oficial de 3ª categoría en la Sección del Fondo Obrero, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del 16 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, Junio 8 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señora Elsie Chandez, amrianda del

Catastro, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del 1.º de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda
Resolución número 124.— Panamá, Junio 8 de 1937.

RESUELTO:

Concédesse al señor Daniel González de León, Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, del día en que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Celébrase contrato de arrendamiento con Enrique Pascual

CONTRATO NUMERO 8-A

Entre los suscritos, Ezequiel Fernández Jaén, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N.º 47-004, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Gobierno y Enrique Pascual, ciudadano cubano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, Empresario Teatral, con Cédula de Identidad Personal N.º..... por la otra parte, que en adelante se denominará el Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento a Enrique Pascual el edificio conocido con el nombre de Teatro Nacional, por un periodo de cinco años (5), para su presentación en él de toda clase de espectáculos que no menguen con la moral ni las buenas costumbres, estando sujeto, al efecto, a los reglamentos e indicaciones que aquí le dote previamente.

Segundo: El Gobierno percibirá durante todo el tiempo del Contrato el diez por ciento (10%) de la entrada neta, deducidos solamente el valor de los impuestos municipales y nacional de estampillas, pero si el total del diez por ciento (10%) en un mes no llegara a la suma de trescientos balboas (B. 300.00) el contratista se compromete a elevar a esa cantidad el arrendamiento cada mes que esto suceda durante la duración de este Contrato.

Tercero: El Gobierno percibirá los impuestos de timbre en la misma forma en que los percibe los otros establecimientos de la misma naturaleza, establecidos en la ci-

dad y controlados asimismo por la Administración General de la Renta de Licores.

Cuarto: El Contratista correrá con los gastos de personal alumbrado, conservación y mantenimiento del edificio.

Quinto: El Gobierno podrá disponer del Teatro Nacional para todos los actos oficiales con solo aviso previo de quince días, reconociendo al Contratista la reducción proporcional en el arrendamiento, alumbrado, y empleados, etc. Asimismo podrá disponer del Teatro Nacional para otros actos teatrales, escolares y de beneficencia bajo las mismas condiciones, pero caso de que para estos espectáculos se cobrare por la admisión a ellos, reconocerá adicionalmente al Contratista el diez por ciento (10%) de la entrada neta.

Sexto: El Contratista se compromete a ofrecer al público panameño, por lo menos una temporada en el año, espectáculos de arte, y el Gobierno, como de costumbre, le otorgará las prerrogativas de que han gozado siempre las empresas de esta clase de espectáculos.

Séptimo: El Contratista recibirá por inventario todos los enseres del Teatro Nacional y los devolverá en perfecto estado, salvo el deterioro natural del uso. A este efecto y como garantía de cumplimiento de esta y todas las demás cláusulas del presente contrato, el Concesionario da como garantía fianza de dos mil balboas (B. 2,000.00) por intermedio de una Compañía de Seguros.

Octavo: Son de cargo del Contratista todas las reparaciones que se hagan necesarias, por virtud del uso que se le destina. Entre esas reparaciones se comprenden las que necesita el escenario ya de representarse o exhibirse.

Noveno: Entendido que la falta de cumplimiento por parte del Contratista de una o de todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato, dará lugar a su rescisión, que será declarada administrativamente por el Gobierno, quedando a favor de éste todas las mejoras que el Contratista haya introducido al edificio así como el valor de la fianza de garantía.

Décimo: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y el término de su duración se inicia en la fecha de la aprobación de éste por el Presidente de la República.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. FERNANDEZ JAEN.

El Concesionario,

Enrique Pascual.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Panamá, 18 Mayo de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Celébrase contrato para la fabricación de envases de cartón

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y por la otra parte el Dr. Luis C. Prieto, (cédula número 47-7540), en su carácter de Presidente de la Compañía Panameña de Calzados, S. A., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, en vista del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley 89 de 1934.

Artículo 1º. El Contratista se compromete a establecer dentro del término de seis meses, una fábrica moderna de envases de cartón, de toda clase, forma y tamaño.

Artículo 2º. El costo de la maquinaria que se necesite y de todos los elementos indispensables para el funcionamiento de la fábrica, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3º. El Contratista se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias personal panameño en una proporción no menor del 75%, así como también a tener en su planilla de pago un 75% para el personal panameño.

Artículo 4º. El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que importe para instalar la fábrica y de las piezas de repuesto para la maquinaria que necesite en lo sucesivo. Se entiende que queda instalada la fábrica una vez que comience a producir y dar a la venta los artículos mencionados en la cláusula primera. También se le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, como cartones de toda clase, papel para forro interior y exterior de las cajas, alambres especiales para coser o unir los componentes de los envases, coias especiales, etc., con sujeción a los reglamentos que de acuerdo con la ley dicte el Gobierno para determinar lo que a su juicio constituye materia prima y según las siguientes condiciones: 1º. Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, y 2º. Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto. Se entiende que el Contratista pagará los derechos consulares respecto de todas las importaciones que haga, y que para los efectos de las exoneraciones que se le conceden, cumplirá lo prescrito en el ordinal 13º, artículo 2º de la Ley 29 de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 5º. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de B. 150.00 para garantizar el cumplimiento de este contrato, a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación.

Artículo 6º. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso la garantía depositada

ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa. También se tendrá por cancelado este contrato, si el Contratista no deposita la fianza dentro del término señalado en el artículo 5º. Pero si, en cualquier tiempo después de establecida la fábrica, el Contratista dispusiere cerrarla completamente y suspender en definitiva sus negocios, dando cuenta de ello al Gobierno, dicha fianza le será devuelta inmediatamente.

Artículo 7º. El Contratista no podrá traspasar este contrato a ninguna persona o compañía sin el consentimiento previo del Gobierno, otorgado por resolución ejecutiva.

Artículo 8. Este contrato regirá por el término de diez (10) años, contados desde la fecha de su aprobación.

Para constancia se firma en doble ejemplar, en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

El Contratista,

Luis C. Prieto.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 1º de Junio de 1937.

Aprobado.

J. D. ARCEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nómbrese al Dr. Arnulfo Arias representante de Panamá ante varios Congresos Científicos

DECRETO NUMERO 33 DE 1937
(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se nombra representante ad-honorem de Panamá ante el 2º Congreso Internacional de Higiene Mental, el 5º Congreso de la Asociación Internacional de Hospitales, y la Jornada de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Arnulfo Arias, representante ad-honorem de la República de Panamá, ante los siguientes congresos:

2º Congreso de Higiene Mental que debe celebrarse en París, Francia, del 19 al 24 de Julio próximo.

5º Congreso de la Asociación Internacional de Hospitales, a celebrarse en la misma ciudad, del 6 al 11 del mes indicado; y

Jornada de Salud Pública que tendrá lugar del 1º al 10 de Julio del mismo mes, también en la ciudad de París. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 48.—Panamá, 18 de Mayo de 1937.

RESUELTO:

Se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al señor Manuel Martínez, Operador al servicio del Hospital Santo Tomás, a partir de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sec-

ción Administrativa.—Resolución número 49.—Panamá, 18 de Mayo de 1937.

RESUELTO:

A partir del primero de junio próximo y en atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a la señorita Esther Navaio V., Enfermera Visitadora al servicio de la Unidad Sanitaria de Concepción.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Adjudican definitivamente un contrato

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 55.—Panamá 4 de Junio de 1937.

El día 3 de los corrientes, a las tres en punto de la tarde y en conformidad con los avisos publicados al efecto, se declaró cerrada la licitación para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica. El acto fué presidido por el señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, y estuvieron presentes también el señor Subsecretario del mismo Despacho y el Jefe de la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Cumplidos los requisitos preliminares, se procedió a dar lectura a los pliegos de propuestas y se obtuvo el siguiente resultado:

El señor Scifo Orazio ofreció el precio total de B. 9.037.50.

El señor Guillermo Cowes M., en representación de la firma Sucesores de Carlos A. Cowes y Cía. hizo oferta por B. 10.814.00.

El señor Conrado Nicosia, propuso el precio de B. 11.200.00.

El señor Elías Hurtado a nombre de la firma "El Art. S. A.", hizo oferta por la suma de B. 14.600.00.

Todas estas propuestas fueron acompañadas por el respectivo cheque certificado que se requirió en el aviso de licitación publicado al efecto.

En atención a que la oferta hecha por el señor Scifo Orazio ha resultado la más ventajosa para los intereses de la Nación.

SE RESUELVE:

Adjudicase en definitiva al señor Scifo Orazio, de esta ciudad, el contrato respectivo para el suministro de los muebles para la Villa Olímpica, sujeta a las especificaciones ya mencionadas y al precio que indica la propuesta del expresado señor Orazio.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1084 J.
Apartado de Correo, N.º 157

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIÓN MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Célebrense contrato de rescisión

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, a nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará la Nación; y Siegfried Fischer, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Las dos partes contratantes, de común acuerdo y sin derecho a reclamo alguno, declaran rescindido, a partir del día treinta y uno de Julio del presente año, el contrato que tienen celebrado con fecha 19 ed Febrero de 1936, distinguido con el número 8 y que se relaciona con la dirección y administración del Retiro de Matías Hernández.

Segundo: Como el Contratista no ha hecho uso del beneficio de vacaciones en el tiempo que tiene de prestar sus servicios, la Nación le permite tomarlos durante el mes de Julio próximo, a base del sueldo que mensualmente ha venido recibiendo hasta la fecha. Para este efecto, le pagará la remuneración correspondiente en el mes de Junio entrante.

Tercero: En cumplimiento de lo estipulado en el aparte b), de la cláusula quinta del contrato arriba citado, la Nación pagará al Contratista la suma de B. 200.00 (doscientos balboas) en concepto de viáticos de regreso a su país. Dicha suma será pagada al Contratista también en el mes de Junio del año en curso.

Cuarto: El Contratista tiene derecho a que se le reintegren las cantidades que se le han descontado para el fondo de jubilaciones.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

Siegfried Fischer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 18 de Mayo de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

La sociedad Grebien y Martinez suministrará unos sacos de cemento al Gobierno Nacional

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, en su carácter de Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la sociedad comercial denominada Grebien & Martinez, representada por el señor Luis Martinez, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato previa licitación pública llevada a cabo el día 25 de Mayo del año en curso.

Primero: El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno cuarenta mil (40.000) sacos de cemento, puestos en la Estación del Ferrocarril de Panamá, con todos los impuestos cancelados, menos el derecho de introducción conforme con el punto 7.º de las especificaciones.

Segundo: El cemento que debe suministrar el Contratista es marca "Portland", que reúna los requisitos indicados por la Sociedad Americana de Pruebas de Materiales. El Gobierno podrá someterlo a ensayo, tomando las muestras del lote que estime convenientes y el cemento que no pase la prueba, será rechazado, y el Contratista queda obligado a reemplazarlo por otro que reúna los requisitos necesarios sin demora alguna. Si el Contratista no cumple esta obligación pagará a favor del Gobierno una multa de B. 200.00 por día o fracción de día, hasta la concurrencia del 25% del valor del contrato.

Tercero: Todo el cemento debe ser uniforme y no se aceptarán sacos de cemento rotos, húmedos o deteriorados en cualquier forma.

Cuarto: El cemento deberá ser entregado por el Contratista de la manera siguiente:

15.000 sacos, al firmarse el presente Contrato;
5.000 sacos, cuarenticinco (45) días después, y
20.000 sacos, treinta (30) días después de la segunda entrega.

Las demoras que ocurran en la entrega de cualquiera de estas tres partidas, en las fechas indicadas, se penarán con la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) por cada día o fracción de día y el total de las multas se deducirá de la garantía de cumplimiento.

Quinto: El pago del valor del cemento se hará a medida que sean entregadas las partidas que antes se expresan y si el cemento es satisfactorio, mediante la presentación de las respectivas cuentas. El precio del cemento es de cuarenta y siete centésimos de balboa (B. 0.47) por cada saco, o sea un total de diez y ocho mil ochocientos balboas (B. 18.800.00) por los cuarenta mil (40.000) sacos.

Sexto: Como garantía de cumplimiento, el Contratista mantiene a órdenes del Gobierno la suma de B. 4.700.00 (cuatro mil setecientos balboas), depositada en el Banco Nacional de Panamá. Si el Contratista faltare al cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones, la fianza de cumplimiento ingresará al Tesoro Nacional como compensación de perjuicio al Gobierno; o en caso contrario, si el Contrato es cumplido en todas sus partes, la fianza será devuelta previa certificación del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en Panamá, a los 8 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
LEOPOLDO AROSEMENA

Por el Contratista,

Luis Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 8 de Junio de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete.

As. 1827. Oficio número 1343 de 2 de Junio actual, del Juez Tercero Municipal, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Fung Hing sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1828. Contrato celebrado en el distrito de Alanje, Chiriquí, el 22 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Company compra a Isidro Tella, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 1829. Contrato celebrado en el distrito de Alanje, el 22 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a José Rojas toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 1830. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 16 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Marcelo Sánchez, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 1831. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 17 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Elbert Elfred Yates, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1832. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Moisés Guerra, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1833. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Cornelio Serrano, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1834. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 22 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Eugenio Santamaría, la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1835. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Félix Ruiz, toda la cosecha

de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1836. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 22 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Eugenio Santamaría y Matilde Guerra, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 1837. Escritura número 613 de 2 de Junio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual, The Chase National Bank declara cancelada una hipoteca constituida por Bernardina Rodríguez y Rodríguez.

As. 1838. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 22 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Gregorio Moreno, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1839. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 22 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Harroldo González, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1840. Escritura número 612 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Luis Antonio Hidalgo celebran contrato de permuta de unas fincas de Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí.

As. 1841. Escritura número 9 de 10 de Marzo de 1932, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Patricio Gómez vende a María Santodomingo de Miranda un solar ubicado en la población de La Concepción.

As. 1842. Escritura número 7 de 5 de Mayo último, del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual María Santodomingo de Miranda vende a Benjamín Guerra, una finca en la población de La Concepción.

As. 1843. Escritura número 8 de 16 de Mayo de 1935, del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a María Antonia Guerra, un solar ubicado en la población de La Concepción.

As. 1844. Escritura número 4 de 28 de Marzo de este año, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1843 del Tomo número 23.

As. 1845. Escritura número 3 de 28 de Marzo de este año, del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento número 3383 del Tomo número 22.

As. 1846. Escritura número 11 de 10 de Enero de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Eustacio Ortega vende a sus hijos Encarnación Ortega y otros, 4 fincas ubicadas en el distrito de Guacaca.

As. 1847. Escritura número 89 de 17 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Santiago Lombardi vende a Floisa Montero una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1848. Oficio número 1922 de ayer, del Juez Segundo Municipal de Panamá, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca que Pedro Moreno Correa constituyó a favor de la Nación, para la exoneración de Shonder Singh.

As. 1849. Escritura número 616 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 642, del Tomo número 23.

As. 1850. Patente de Navegación (Servicio Interior) número 773 de 23 de Abril de este año, del Inspector del Puerto Jefe del Registro Nacional, a favor del catavolero "Orbana", de propiedad de Theodoris Sanni y de Theodoris Sanni, provincia del Darien.

As. 1851. Patente de Navegación (Servicio Interior) número 923 de 30 de Abril de este año, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a favor de la lancha-motor "Candelaria", de propiedad de Thorleriv Sandberg, de Tucuti, provincia del Darién.

As. 1852. Oficio número 350 de 2 de Junio actual, del Juez Sexto de este circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Demetrio A. Porras a favor de Cecilio Thompson, sindicado del delito de lesiones personales.

As. 1853. Oficio número 384 de ayer, del Juez Sexto de este circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Demetrio A. Porras, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 1854. Oficio número 6330 de ayer, del Juez Primero Municipal, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Demetrio A. Porras como fianza de excarcelación a favor de Eladio Rodríguez.

As. 1855. Oficio número 334 de hoy, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena cancelar la inscripción de la fianza hipotecaria que a favor de Octavio Maltez otorgó Demetrio A. Porras, por el delito de homicidio por imprudencia.

As. 1856. Oficio número 90 de 23 de Abril de 1936, del Juez Ejecutor, por el cual dicho funcionario levanta el embargo de tres fincas de la sección de Panamá, pertenecientes a Rodolfo de St. Malo.

As. 1857. Escritura número 625 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Augusto Alcides Vives y Hermanos, constituyen hipoteca a favor del "Banco Hipotecario de Panamá S. A.", sobre una finca en esta ciudad.

As. 1858. Escritura número 623 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Aurelio Jaén Jr., vende a Isidora Rivera de Everett un terreno situado en el Barrio de Santa Rosa, en Taboga.

As. 1859. Escritura número 415 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1697 del Tomo número 23.

As. 1860. Escritura número 26 de 17 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Carmen Madrid viuda de Anias vende a José de los Reyes Mendoza una finca ubicada en el distrito de Penonomé.

As. 1861. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 22 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Domingo Ríos, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1862. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a María de Jesús Beitia, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1863. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a James Bekford, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1864. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Catalino Maza, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1865. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Abril de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Pablo Saura, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1866. Acta de Penate verificada el 12 de Mayo de este año, en el Juzgado Segundo de este circuito, por el

qual se adjudica a Angel Severino un crédito hipotecario constituido por la sociedad Pinel Hermanos en Liquidación.

As. 1867. Escritura número 67 de 23 de Mayo de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional, expide título gratuito a Fernando y Claudio Montenegro sobre un globo de terreno ubicado en el distrito de Pesé.

As. 1868. Oficio número 1925 de ayer, del Juez Primero del circuito de Colón, por el cual dicho funcionario adjunta copia del auto de embargo sobre la mitad de una finca de la sección de Colón, de propiedad de David Malca y a favor de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO SCHUBERTS A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro el día siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

As. 1888. Telegrama de 5 de Junio actual, del Colector de Hacienda Especial de Coclé, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre una finca de la sección de Coclé, de propiedad de Clara de Arosemena.

As. 1889. Escritura número 630 de 4 de Junio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Jacinto Tejada Meléndez y Clotilde Tejada Meléndez venden a Rodolfo Tejada Paredes la tercera parte de dos fincas situadas en la Provincia de Panamá; y el comprador releva a los vendedores de una obligación.

As. 1890. Escritura número 631 de 5 de Junio actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional traspassa a Sebastián Méndez Victoria un crédito hipotecario a cargo de Justina Barria Victoria.

As. 1891. Escritura número 427 de la Notaría Segunda de este circuito, de hoy, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1697 del Tomo número 23.

As. 1892. Escritura número 148 de 1º de Mayo de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1394 del Tomo número 23.

As. 1893. Escritura número 10 de 9 de Mayo de este año, del Consejo Municipal del distrito de Santa María, provincia de Herrera, por la cual Domingo de los Santos vende a Saturnino de los Santos, dos lotes de terreno ubicados en el corregimiento de Chupampa, del distrito de Santa María.

As. 1894. Oficio número 1511 de 12 de Mayo último, del Juez 4º de este circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Eduardo A. Morales H.

As. 1895. Escritura número 45 de 2 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Felix Manila González un solar dentro del área de la ciudad de Santiago.

As. 1896. Oficio número 221 de 4 de Junio actual, del Juez 3º de este circuito, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario número 1791, del Tomo número 23.

As. 1897. Escritura número 10 de 8 de Febrero de 1923, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José Luque vende a Chang Yee, una finca rural ubicada en el distrito de Ocú, provincia de Herrera.

As. 1898. Escritura número 389 de 20 de Mayo últi-

me, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mérida Solís viuda de Jaén vende a Ignacio Castro Perea una finca ubicada en esta ciudad y Katherine Sundquist cancela obligación hipotecaria.

As. 1899. Oficio número 88 de hoy, del Juez Ejecutivo, por el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo decretado sobre dos fincas de propiedad de Antonio Noli y otros.

As. 1900. Escritura número 404 de 27 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de María Josefa Batista viuda de Noli.

As. 1901. Escritura número 635 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ignacio, Antonio y Félix Noli venden dos fincas a Donald Rodolfo Young; el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca a su favor; y se efectúa una confusión de derechos.

As. 1902. Telegrama de hoy, del Juez Municipal del distrito de Remedios, Chiriquí, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre una finca de propiedad de Felipe Rodríguez.

As. 1903. Oficio número 224 de 1º de Junio actual, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca prestada por la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., en la demanda ordinaria propuesta contra la sociedad "Arias y Cía."

As. 1904. Oficio número 226 de hoy, del Juez 2º de este circuito, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre las rentas de dos fincas de la Sección de Panamá, de propiedad de Frank Rodolfo Young, a petición de Clara de Gallegos.

As. 1905. Escritura número 636 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno adjudica a título gratuito a Dominga Hernández y otros, un globo de terreno denominado "El Desvelo", ubicado en el distrito de La Chorrera.

As. 1906. Escritura número 9 de 13 de Mayo de 1936, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Hyacinth Dolley Tailor vende un lote de terreno ubicado en la población de Almirante de la provincia de Bocas del Toro, a Hilda Watson.

As. 1907. Oficio número 1362 de 3 de Junio actual, del Juez 3º Municipal, por el cual dicho funcionario levanta el secuestro decretado a petición del Banco Nacional contra Juan Arias Jr., sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1908. Certificado número 1651 de 2 de Junio de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Otis McAllister and Co.", de San Francisco, EE. UU. de A.

As. 1909. Resolución número 5174 de 24 de Mayo de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Otis Mc Allister and Co.", domiciliada en San Francisco, California, EE. UU. de A.

As. 1910. Escritura número 617 de 2 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Ladislao Sosa.

As. 1911. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este circuito, por la cual Eduardo Antonio Morales Herrera constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Juan Grau.

As. 1912. Escritura número 618 de 3 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Cristóbal Ladislao Segundo vende a los menores Alberto

Luis Oriel y otros, una finca de la Sección de Panamá.

As. 1913. Escritura número 634 de 5 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual "Icaza y Cía., Ltda." vende un lote de terreno de una finca de la sección de Panamá a María Luisa Lee de Latour y ésta declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 1914. Escritura número 426 de 5 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isabel Díaz de Jiménez adiciona la Escritura número 290 de 18 de Marzo de 1931, de la Notaría 2ª de este circuito; e Isabel Jiménez de Castro ratifica la compra que para ella hizo Elisa Jiménez de Sosa.

As. 1915. Escritura número 214 de 29 de Mayo de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual "La Sagrada Asamblea de Jacob" protocoliza documentos de su constitución.

As. 1916. Oficio número 111 de 4 de Junio actual, del Juez 1º del circuito de Los Santos, por el cual adjunta auto de embargo dictado por ese funcionario en el juicio ejecutivo seguido por Francisco Hernández contra Norberto González.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que el Ejecutivo ha prorrogado hasta el día treinta de Junio del presente año, el término fijado por el Decreto número 34 (bist. de 12 de Marzo de 1937, para el cambio del papel sellado a que dicho decreto se refiere; y que se ha fijado, asimismo, un nuevo plazo—de treinta días contados del primero al treinta de Junio próximo—para el cambio de los timbres nacionales que están aún en poder de los particulares, correspondientes al bienio de 1935 y 1936, por timbres de la actual vigencia económica.

Panamá, Mayo 12 de 1937.

Jefe de la Sección de Ingresos.

OFILIO HAZERA.

Aviso

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 20 de Mayo último la señora Esther Marina Tejada ha presentado a este Tribunal solicitud para que se decrete la adición del nombre de su hijo legítimo Italo Guerini Tejada en el asiento del Registro Civil, a fin de que figure con el nombre de Mario Oriel Italo Guerini Tejada con el cual fue bautizado, y que por error fué inscrito de manera incompleta.

A quienes se consideren con derecho a oponerse a dicha solicitud, se concede un término de sesenta días, contados desde la primera publicación que de este aviso se haga en la GACETA OFICIAL, para que se presenten a hacerlo valer.

Con tal fin se expide el presente, hoy cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PABLO A. VASQUEZ.

El Secretario.

J. E. Almanza.

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 17-743.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 376, de 22 de Mayo del corriente año de esta Notaría, el señor Rodolfo de Saint Malo traspasó a título de venta a la Compañía Industrial y Comercial S. A. el establecimiento industrial y comercial denominado "FABRICA NACIONAL DE DULCES Y CONSERVAS GLADIOLA", situado en la Calle 23 Oeste, de esta ciudad;

Que en virtud de este traspaso la compañía compradora asumió el activo y el pasivo de la referida fábrica.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete (1937).

M. H. AROSEMENA C.

Notario Público Segundo.

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 17-852.

CERTIFICA:

Que los señores Guillermo Augusto García Castillo y Alberto Maggioli, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "GARCIA & MAGGIOLI, LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Panamá, con capital social de cuatro mil bolboas (B. 4,000.00) aportado por los socios por iguales partes en dinero efectivo;

Que la duración de dicha compañía es de cinco (5) años, a contar de la fecha de la correspondiente Escritura de constitución;

Que el objeto de la compañía es dedicarse a la industria y al comercio en general; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 638 de 7 de Junio de 1937, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 7 de 1937.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero.

Acta de Licitación

En la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Junio del presente año, de conformidad con los avisos publicados al efecto, se declaró cerrada la licitación para el suministro de muebles para la Villa Olímpica. Presidió el acto el señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, y se asistieron presentes los señores Subsecretario y Jefe de la Sección Administrativa de la misma Secretaría.

Hicieron propuesta para el suministro de dichos muebles, los siguientes señores, así:

Señor Orazio, por la suma de B. 9,497.50.

Guillermo Cowes M., por B. 10,814.00.

Conrado Nicosis, por la suma de B. 14,420.00.

Elias Hurtado, por la suma de B. 14,600.00.

Todas las propuestas fueron acompañadas por el correspondiente cheque certificado que se requirió en el aviso de licitación pública al efecto.

Cuando la propuesta del señor Orazio resultó la más ventajosa para el Gobierno Nacional, se resolvió adjudicarse provisionalmente el suministro de muebles de que se trata al señor Srta. Orazio, y devolver a los otros licitantes los cheques que acompañaron a su respectiva oferta.

La presente acta se firmó en la presente ayuntamiento en Panamá,

a los tres días del mes de Junio de 1937, por todos los que tomaron parte en el acto.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Subsecretario del Despacho,

Rafael D. Costa.

Señor Orazio.—Conrado Nicosis, Guillermo Cowes M.
Elias Hurtado.

El Jefe de la Sección Administrativa,

V. Hernández Villalobos.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Feliciano Vieta, portador de la cédula número 31-192, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novillita amonilla herida en la paleta del lado izquierdo así: (....) y en la púgna del mismo lado así: (....). Este semoviente ha sido denunciado por el referido Vieta, por venir pastando desde hace varios meses en el potrero de propiedad del señor Florencio Barba, que posee en el lugar de Bayano de esta jurisdicción.

Tal denuncia lo ha hecho el vitado Vieta, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo código de Ley, se fija este aviso en un lugar público de esta Oficina y otros del mismo tener en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de este término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y esto mediante las formalidades establecidas por la Ley en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en subasta pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido. Artículo 1601, ordinal 2º del expresado Código Administrativo y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pesé, 28 de Mayo de 1937.

El Alcalde,

J. A. GUILLEN N...

El Secretario,

J. M. Hurtado A.

Junio 3—Julio 3.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Junio del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia, propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con respecto a la licitación

publico para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA,

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Mayo 14.—Junio 15

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 21 de junio del presente año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de veinte mil (20,000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el quince por ciento (15%) del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 18 de mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO.

Mayo 20.—Junio 21

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interesa:

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestar mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Aviso Oficial

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.60 y B. 2.01 establecido por la Ley 14 de 1937.

Panamá, 21 de Mayo de 1937. El Secretario de Hacienda de la Secretaría de Hacienda

y Tesoro, en esta Capital, y en las oficinas del Banco Nacional, en los lugares donde funcionan tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes, por la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 37, publicado en la GACETA OFICIAL número 7301, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 14 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan aceptado los Expedidores Oficiales de Especies Navales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Pliego de cargo de la licitación de la lancha "Almirante"

Habida cuenta de la autorización concedida al Secretario de Hacienda y Tesoro por medio de la Resolución Ejecutiva número 117 de 9 de Abril y basándose en la información del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se abre en remate público una nave distinguida con el nombre de "Almirante" de propiedad del Gobierno Nacional que se encuentra anclada en la bahía de Panamá. Esta nave, construida en el país está avaluada en la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00); se encuentra en buen estado, con todos los enseres concernientes a su equipo de navegación, y sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 54; manga, 12.8; puntal, 5.2; tonelaje, 21.22; marca de la maquinaria, "Wolverin 10 HP"; el sistema de fuerza de esta maquinaria es de combustión interna y contiene tres cilindros; aparato de salvamento completo; material del casco; madera forrada en cobre; contiene un puente, una cubierta, un bote de vapor pías. Los demás datos a este respecto, pueden verse en el expediente adjunto.

Para ser postor se necesita depositar el 10% de la base del remate, lo que se comprobará con la liquidación expedida por el Banco Nacional, que debe acompañarse a la solicitud o propuesta de remate. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar la propuesta o propuestas que considere inconvenientes.

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda se recibirán las propuestas hasta las ocho de la mañana del día 10 de Junio del corriente año y la adjudicación del remate se hará al mejor postor. Habrá pujas y repujas verbales y la licitación quedará cerrada a las diez de la mañana del mencionado día 10 de Junio de 1937. No se aceptarán propuestas que no cubren la base.

Panamá, Mayo 10 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARA.

Abril 12.—Junio 10

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, emitidos en virtud de la Ley 14 de 1937, en Panamá, Colón y Bocas del Toro, que se encuentran en vigencia, serán válidos hasta el día 15 de mayo de 1937. Después de esa fecha, los recibos emitidos en virtud de la Ley 14 de 1937, no serán válidos para el pago del impuesto.

después de esta fecha con el recargo que establezca la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

A propuesta del señor Nicolás Real, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 125 de fecha 19 de diciembre de 1936, hace a la venta mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, jurisdicción de

este Distrito y distinguido con el número 29 del plano del primer ensanche de la citada población. Dicho lote de terreno forma parte de la finca N° 7549, inscrita en el tomo 247, folio 512 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. Tiene una superficie de 474 metros cuadrados. El valor total del lote, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado, es de B. 355.50. El remate se llevará a cabo el día sábado 19 de junio próximo venidero, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes:

Norte, Calle sin nombre; Sur, lote N° 23; Este, lote N° 30 y Oeste, Calle 6a.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 19 de mayo de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley 63 de 1917 y 5° de la Ley 12 de 1930, se publica el anterior aviso en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 19 de Mayo de 1937.

2.—29

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

C. J. QUINTERO.

Edicto Número 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira, HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, se encuentra depositado un toro color amarillo claro, con la nariz desgarrada, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete: (RA) de tamaño regular y con la segunda marca en la forma siguiente (99-U-) del lado derecho en el castillar arriba. Dicho animal fué denunciado ante éste Despacho por el señor Fidel Fernández, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en los Corregimientos, para que, el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término legal de treinta días (30) contados desde la fecha. Si en avidos los treinta días, no se presentare reclamo alguno, dicho animal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de éste dicto se remitirá al señor Secretario de

Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente, en Capira a los veintinueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

N. SUBIA.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

5 vs—5

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, Suplente ad hoc y su Secretaría ad interim, al público en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Fernanda Figueroa de George, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo diecisiete de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión favorable emitida por el señor Fiscal del Circuito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Fernanda Figueroa de George, desde el día de su defunción, ocurrida en esta ciudad, el veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos:

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señor Carlos George Navas, y sus hijos legítimos Natividad George de Arosemena, Pacifico, Gertrudis, Daniel y Angela George Figueroa, todos mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Arturo Pérez A.—Juez Spte. ad hoc.—Emma Taxila Conte. Sria ad inte rim."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Penonomé, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Primero del Circuito, Suplente ad hoc,
ARTURO PEREZ A.

El Secretario ad interim,
Emma Taxila Conte.

4 vs.—1

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Anguizola P., se encuentra depositada una yegua de color colorada de regular tamaño y marcada en la paleta izquierda así JM y en la pulpa así: HG. La que se encontraba vagando en el lugar de Cantagallo haciendo daños en predios del denunciante señor Ricardo Orocú, hace muchos meses y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término.

Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO J.

El Secretario,

Osmos O.

10—19

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se encuentra depositado un caballo de color bayo-amarillo, de regular tamaño y de una oreja menos (la derecha). Dicho animal no presenta ferrete alguno y ha sido encontrado vagando libremente en los alrededores de esta población sin dueño conocido hace más de cuatro años. En tal virtud, se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Osmos O.

19—19

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Montezuma se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, de color melado y sin señal o marca alguna, el cual ha sido encontrado vagando en el lugar de San Martín.

En tal virtud se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Osmos O.

19—19

Edicto Emplazatorio

La Corte Suprema de Justicia, por medio del Magistrado sustanciador, don José María Pinilla Urrutia, emplaza a la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Cigarros y Cigarrillos" para que por medio de su representante legal, comparezca por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación del edicto, a estar a derecho en la demanda de accidente de trabajo que tiene promovida Camilo Abou contra la sociedad que se emplaza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete y copia de él ha sido suministrada para su publicación.

El Magistrado,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario de la Corte Suprema,

C. Pinilla Urrutia.

Mayo 11—Junio 11

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital
 Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 15 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Cabezas y New Orleans CONTESSA	3:30	4:15
Habana y New York PENNSYLVANIA	3:30	4:15
New York (Directo) y Europa SANTA MARIA	2	3:30
Puerto Limón, QUIRIGUA	4	11:30
Puerto Limón, Países, Trujillo, Callao, Melilla, Abora, Indios, Antofagasta y Valparaíso SANTA RITA	4	2:00
San Pedro, San Francisco y México, CALI FORNIA	4	2:00
Puerto Limón y New Orleans SINAOLA	3	11:30
Caracas y Barranquilla CALAMARE	3	2:30
Buenos Aires y San Pedro de Macoris PASTORES	3	3:30
Caracas y Barranquilla, Barranquilla, Santa Marta y Guayaquil CALI	3	3:30
Centro América MAYAN	3	3:30
Habana, New York y Europa QUIRIGUA	3	3:30
Caracas y Barranquilla SANTAPAUOLA	3	3:30
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans CE-FALU	3	3:30
Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	3	3:30
Caracas y Barranquilla, Países, Trujillo, Callao, Melilla, La Pal, Abora, Indios, Antofagasta y Valparaíso SANTA BARBARA	3	3:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguduce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Chista, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche, ordinario, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1927.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.